



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° ⁰⁰¹ -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 03 ENE. 2020

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 8938 de fecha 02/01/2020, el Informe N° 003-2020.GRAP/GRI-13, de fecha 02/01/2020, el Informe N° 250-2020-GRAP/GRI-13/AITG, de fecha 30/12/2019, el Informe N° 1632-2019.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 27/12/2019 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

De la revisión de los antecedentes documentales se advierte que:

Que, según las reglas establecidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado el Comité de Selección, adjudico la BUENA PRO de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I Convocatoria), al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo; asimismo, en fecha 25/07/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista ejecute la Obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 15'601,921.05 (Quince millones Seiscientos un Mil Novecientos Veintiuno con 05/100); monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 212-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 28/08/2019, la entidad, comunica al Contratista Ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, la designación del equipo de inspectores para el proyecto: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**"; designación realizada por parte de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Inversión, según actos de administración (Memorando), y conforme se acredita en los informes técnicos sobre necesidad de designación de inspector de obra, emitidos por los órganos competentes;

Que, en fecha 19/11/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 323-2019-GR.APURIMAC/GR, APRUEBA la ejecución de la Prestación "Adicional N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01" (P.S Curanco), del proyecto: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", que tiene como presupuesto la suma de S/. -1.196.07 soles, que representa el -0.065%, del monto del contrato de obra y por ser este adicional N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01 necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, según la Carta N° 84-2019-OWLC, de fecha 04/12/2019, el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su condición de representante legal y ejecutor del Proyecto: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", presenta el informe de sustento de ampliación de plazo N° 01, por aprobación de adicional de obra y deductivo vinculante N° 01,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



001

y señala que solicita, la revisión y aprobación a la ampliación de plazo N° 01 por aprobación de adicional de obra, y deductivo vinculante N° 01, por 30 días calendario, por la causal art 197°, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. EN este caso el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiere otorgado", la causal tipificada en el art. 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según el Informe N° 010-DOPM/RO-2019, de fecha 01/12/2019, el Residente de obra Ing. Daniel Ohmar Portugal Morales, presenta el informe y solicitud de ampliación de plazo N° 01 por adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 aprobado; argumentando que:

- a) Establece como sustento legal, lo establecido por el art. 197° - Causales de Ampliación de plazo, literal b), Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. El art. 198° - Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Habiéndose aprobado el adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, con fecha 19/11/2019, por la modificación del emplazamiento del módulo principal, necesidad de rediseño de los muros de contención y superposición de cimentaciones de tanque cisterna y muro de contención, es que se paraliza la ejecución de dichas obras y se realiza la consulta, según se detalla en los antecedentes, hasta la elaboración y aprobación de las modificaciones indicadas vía resolutive, con lo cual se inicia y concluye la causal invocada en fecha 19/11/2019; como parte del sustento de las partidas de ruta crítica paralizadas y afectadas por las modificaciones podemos mencionar las siguientes que se detallan en el cronograma de ejecución de obra vigente, los muros de contención y modulo principal.
- c) Que el adicional de obra aprobado se ha incluido las partidas de movimiento de tierras, que forman parte de la ruta crítica y que son previas a las ya escritas y cuyo tiempo de ejecución es de 15 días, los cuales forman parte de la afectación y retraso, sumando estos plazos, se requiere de 186 días calendarios para su ejecución secuencial y considerando como inicio de ejecución, la fecha de aprobación del adicional de obra (19-11-19), la fecha de conclusión del contrato principal y adicional de obra tendría que desplazarse al 22/05/2020, resultando de dichas fechas un plazo adicional de 84 días calendario de ampliación de plazo.
- d) A fin de cumplir con las metas vigentes, sin afectar los intereses de la entidad ni los del contratista, se ha visto la necesidad de reducir los tiempos duplicando las cuadrillas propuestas en el contrato a fin de reducir los tiempos de ejecución, por lo cual optimizando tiempos consideramos viable la ampliación de plazo en 30 días calendarios, desplazando la fecha de conclusión de obra del 29/02/2020 al 30/03/2020, lo cual solicitamos se dé trámite y aprobación, en el marco del art. 198° del RLCE.
- e) Concluye indicando que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la aprobación de un adicional es causal de ampliación de plazo siempre que afecte la ruta crítica del calendario de obra vigente; El adicional de obra aprobado cuenta con un tiempo de ejecución de 60 días calendario, para lo cual adjuntamos el cronograma que forma parte de dicho expediente técnico, este calendario superpuesto al calendario de obra vigente, más el tiempo de demora en la elaboración y aprobación del expediente técnico de adicional de obra y deductivo requerían de 84 días de ampliación de plazo, sin embargo, haciendo un esfuerzo por nivelar el retraso, el contratista ha incrementado personal a fin de reducir los tiempos de las partidas críticas; solicitando finalmente 30 días calendario de ampliación de plazo, solicitando que se desplace la fecha de conclusión de toda la obra que contempla los 08 sub proyectos del 29/02/2020 al 30/03/2020.

Según el Informe N° 055-2019-GRAP/06/GG/ORSLTPI/NADR/IO, de fecha 11/11/2019, el inspector de obra, Ing. Nelson Armando Díaz Rojas, asignado al proyecto, emite pronunciamiento técnico de solicitud de ampliación de plazo N° 01 (P.S Curanco), y argumenta que:

- a) Según la Carta N° 084-2019-OWLC, el representante legal solicita ante la inspección de obra, la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios, en cumplimiento a lo establecido en el art. 198° del reglamento, por lo cual procedemos a realizar el análisis.
- b) Se ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo se realizó dentro del plazo establecido en el art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para ello se verifica el hito determinado como fin de causal de la solicitud de ampliación de plazo N° 01.
- c) Siendo la solicitud de ampliación de plazo N° 01, invocada por el representante legal Sr. Oscar Wilfredo Luna Castillo, ante la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 323-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 19/11/2019, el contratista anota en el asiento N° 131 del 19/11/2019, el inicio y fin de la causal, fecha en la cual se considera como el fin del evento; como se observa, la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se realizó el día 04/12/2019, dentro del



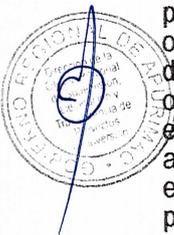


plazo establecido en el art. 198° del RLCE, el mismo que considera la presentación de la solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia; por lo tanto, se computa desde el 20/11/2019 hasta el 04/12/2019.

- d) El contratista ha cumplido con la presentación del expediente de ampliación de plazo N° 01 y el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del art. 198° del RLCE; por cuanto: **1)** El contratista ha invocado la causal de ampliación de plazo establecida en el art. 197° del RLCE. **2)** Su solicitud fue presentada dentro del plazo de ocurrida la causal. **3)** Ha solicitado expresamente y ha realizado una sustentación escueta a la ampliación de plazo N° 01. **4)** El contratista ha demostrado a través de la aprobación del adicional de obra N° 01 que ha afectado partidas de la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente.
- e) La afectación de la ruta crítica se da en la ejecución del módulo principal, para ello se ha analizado a la programación de ejecución de obra contractual vigente, la inserción de las partidas que corresponden a la prestación adicional de obra N° 01 y las cuales han sido autorizadas mediante la aprobación del adicional de obra mediante acto resolutivo, para tal fin el inicio de las partidas se dan a partir del día siguiente, consignándose como nueva fecha de inicio de los trabajos de modulo principal, el día 20/11/2019.
- f) Según la secuencia lógica del programa de ejecución de obra actualizado a la fecha de inicio, presentado por el contratista y aprobado por la inspección de obra, se ha realizado la evaluación con los tiempos de duración de cada partida en concordancia al programa de ejecución, con el cual se tiene una nueva fecha de término de plazo, el cual se computa al día 30/03/2020 y teniendo como fecha del fin de plazo contractual el día 29/02/2020, se estipula una ampliación de plazo de 30 días calendarios.



Que, el Coordinador de Supervisión de Obras, en fecha 17/12/2019, emite el INFORME N° 021-2019-GR.APURIMAC./CO opinion sobre ampliación de plazo N° 01 (P.S Curando), de la obra denominada: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, señalando que: **a)** Se ha iniciado formalmente los trabajos en la obra de Curanco el 03/09/2019, en cumplimiento a lo estipulado en el RLCE, luego de cumplido con las condiciones estipuladas al respecto. **b)** El contratista mediante su residente de obra, presenta observaciones de incongruencias o inexactitudes entre lo indicado en los planos y en el terreno, lugar de ejecución de la obra e inicia con las consultas respectivas. **c)** En el informe del inspector de obra, se enumera y menciona cada una de estas falencias y deficiencias del expediente tecnico, las mismas que los tomo como valederas y adjunto al presente informe. **d)** Todas las causales anotadas por el residente de obra y corroboradas por el inspector de obra y tramitadas oportunamente a la sub gerencia de proyectos, que finalmente concluyeron con la aprobación del adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01, originando alteración y variación del plazo inicial, obligando al contratista a formular su primer pedido de ampliación de plazo N° 01 y deductivo vinculante N° 01, el mismo que visto, todas las ocurrencias secuenciales, dan como resultado la necesidad de una primera ampliación de plazo debidamente justificado. **e)** Concluye que revisado el informe precedente y visto todos los elementos sustentatorios y justificativos, que el pedido de ampliación de plazo por 30 días calendarios es procedente y de justo derecho a favor del contratista de obra;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista, del Inspector de obra y la Coordinación de Supervisión de Obras, en fecha 27/12/2019 mediante Informe N° 1632-2019.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite su Informe Técnico, referente a la "Ampliación de Plazo N° 01 (P.S Curanco), para la ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, y declara que: acoge el pronunciamiento del Inspector de obra, y del Coordinación de Supervisión de Obras, y otorga opinion favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 (P.S Curanco), asimismo, declaramos necesario que la entidad declare APROBADO la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para el puesto de Salud de Curanco, expediente que fue presentado por el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, y que está debidamente sustentado técnica y legalmente, de acuerdo al Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, se ha cumplido con las formalidades para la formulación, sustento y presentación de la solicitud de ampliación de plazo, según lo establecido por los art. 197°, 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

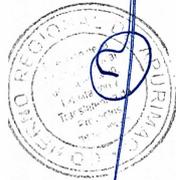


Que, en fecha 30/12/2019 la Coordinación de Proyectos de Inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite el Informe N° 250-2019-GRAP/GRI-13/AITG, opinion técnica de revisión del expediente de ampliación de plazo N° 01 puesto de salud Curando; del cual se advierte que: **a)** la carta presentada por el contratista Oscar Wilfredo Luna Castillo, al inspector de obra, en fecha 04/12/2019, se ha verificado el





cumplimiento del procedimiento y plazo establecido en el numeral 198.1 del art. 198° del RLCE, estando dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada. b) El Inicio de la afectación del calendario de ejecución de obra, se da con la anotación del cuaderno de obra, asiento N° 131 del Residente de obra del 19/11/2019 – afectación de calendario de ejecución de obra; de acuerdo al cronograma de ejecución de obra actualizado a la fecha de inicio, las actividades, se tiene que las partidas que forman parte de la ruta crítica, las mismas que están consideradas dentro de la ejecución del Módulo Principal. c) Se tiene que la afectación de la ruta crítica se da en la ejecución del módulo principal, para ello se ha analizado a la programación de ejecución de obra contractual vigente, la inserción de las partidas que corresponden a la prestación adicional de obra N° 01, las cuales han sido autorizadas mediante la aprobación del adicional de obra, mediante acto resolutivo; es así que según la secuencia lógica del programa de ejecución de obra actualizado a la fecha de inicio presentado por el contratista y aprobado por la inspección de obra, se ha realizado la evaluación con los tiempos de duración de cada partida en concordancia al programa de ejecución, con el cual se tiene nueva fecha de término de plazo contractual. d) En la fecha se viene concretando las columnas de cerco, por lo que solicitó autorización para el encofrado de sobre cimientos de cerco de acuerdo a los detalles y niveles aprobados en el expediente adicional. e) En el marco del art.197° inciso b) del RLCE, habiéndose aprobado la prestación adicional y estando paralizadas las partidas vinculadas a estas modificaciones hasta la aprobación del adicional vía resolutive, es que se ha generado un atraso de obra de un 25% aproximadamente, por lo cual es necesario la admisión a trámite y aprobación de una ampliación de plazo, cuya causal inicia y concluye con la aprobación del adicional de obra en la fecha. f) Las actividades modificadas en el título obras exteriores corresponden a los muros de contención cuyas partidas de ruta crítica no ejecutables inician con los trabajos preliminares, programas desde el 13/09/2019 hasta el 22/10/2019, concluyendo con las partidas de concreto ciclópeo y juntas. De manera secuencial siguen a estas actividades las partidas modulo principal, que inician con los trabajos preliminares en la fecha 23/10/2019 y concluyen con la partida de pintura que finaliza el 29/02/2020, coincidiendo con el final de obra. g) Considerando que dichas partidas no han sido ejecutadas desde el 13/09/2019, hasta el 19/11/2019, en que se aprueba el adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, se tiene una paralización de actividades y retraso de obra de 67 días calendarios. Además, considerando que el adicional de obra, ha incluido partidas de movimiento de tierras, no contempladas en el expediente tecnico de obra, y cuyo tiempo de ejecución es de 15 días y corresponde a partidas de ruta crítica, por lo cual correspondería un retraso total de 83 días calendario. h) Aprobada la solicitud, registrar la ampliación de plazo de obra N° 01, en el banco de inversiones del proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microrred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, en cumplimiento del numeral 33.2 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y comunicar a la OPMI de la entidad, los registros de modificaciones realizada por la UEI (GRI), en fase de ejecución física de inversiones.



Que, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 02/01/2020 emite el Informe N° 003-2020-GRAP/GRI-13, informe tecnico de ampliación de plazo N° 01, para el puesto de salud Curanco, en el que se detalla: a) Se ha evaluado la documentación concluyendo que la causal de la ampliación de plazo N° 01, obedece al inciso b) de las causales de ampliación de plazo: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, de acuerdo al RLCE del art. 197°. b) LA presentación de la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo de ocurrida la causal, como lo expresa el art. 198° numeral 198.1 del RLCE. c) La documentación contiene el sustento de la ampliación de plazo presentada y aprobada por el inspector de obra, cuenta con la aprobación del coordinador de proyectos y asesor legal de la Dirección Regional de Supervisión, coordinador de obras por contrata; asimismo, cuenta con la aprobación del coordinador de proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, todo ello en merito a los actuados que dieron origen a la solicitud de ampliación de plazo. d) Las áreas pertinentes han verificado y validado a través de la absolución de consultas emitidas, las mismas que indican la afectación la programación de ejecución de la obra, motivo por el cual se hace necesario la ampliación de plazo. e) La Gerencia Regional de Infraestructura, concluye declarar procedente la ampliación de plazo N° 01, por 30 días calendarios, para la ejecución del P.S Curanco, a razón de la causal establecida en el art. 197° del RLCE, inciso b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, (...); según el siguiente detalle:

Puesto de salud	: Curanco
Modalidad de ejecución	: Ejecución Indirecta (Contrata)
Plazo de ejecución	: 180 días calendarios
Ampliación de plazo N° 01	: 30 días calendarios
Fecha de inicio de ejecución	: 03 de setiembre del 2019
Fecha de término contractual (vigente)	: 29/02/2020
Fecha de término reprogramado	: 30/03/2020
Nuevo plazo contractual	: 210 días calendarios





Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su **Artículo 34°**, sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones que: **34.1°** "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el reglamento, por orden de la entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (...);

Según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos:

Artículo 197° Causales de Ampliación de plazo, y refiere que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación":

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198° - Procedimiento de ampliación de plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario,





el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01" Puesto de Salud de Curanco, solicitado por el Contratista Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución del proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, se advierte que:

- 1) El contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 25/072019, se rige bajo el marco legal de lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado"
- 2) El Contratista Oscar Wilfredo Luna Castillo, ha solicitado, la ampliación de plazo N° 01, por el periodo de 30 días calendarios, ampliación de plazo por aprobación de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, que tiene como causal lo establecido por el art. 197° Inciso b), que establece "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".
- 3) El expediente presentado por el Contratista Oscar Wilfredo Luna Castillo, que contiene la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para el puesto de salud de Curanco, está debidamente sustentado técnica y legalmente; por tanto, su aprobación es necesaria e indispensable para alcanzar el objeto del contrato y con la finalidad de asegurar que el contratista ejecute todas las partidas para así culminar la obra en el plazo previsto y cumplir con el objetivo del proyecto; y sobre todo cumplir con lo establecido por el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, ya que se ha cumplido con las formalidades para la formulación, sustento y presentación de la solicitud de ampliación de plazo, según lo establecido por los art. 197°, 198° del RLCE.
- 4) La solicitud de ampliación de plazo N° 01, es por el periodo de 30 días calendarios, plazo que rige desde el 29/022020 al 30/03/2020, siendo esta ultima la fecha, la culminación de la ejecución de la obra.
- 5) Se cuenta con los informes técnicos y opiniones de procedencia del Inspector de Obra, Coordinador de obras por contrata, Coordinación de Proyectos de Inversión, Gerente Regional de Infraestructura y el Director de la Oficina Regional de Supervisión, quienes son el personal profesional tecnico de la entidad, quienes luego de la revisión y análisis del expediente de ampliación de plazo N° 01 (P.S Curanco), han determinado que es necesario la aprobación via acto resolutivo de la ampliación solicitada, por la causal de "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", establecida en el art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, al estar debidamente validado técnicamente y de acuerdo al análisis legal, se ha cumplido con la formalidad, plazo y sustento legal; por consiguiente corresponde que la entidad apruebe la Amplicacion de plazo N° 01, por el periodo de 30 días calendarios, con lo cual se podrá cumplir con los objetivos del proyecto.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos y opiniones de procedencia del Inspector de obra, Coordinador de Supervisión de obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión, Oficina Regional de Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura; los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG., el artículo 34°, 34.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y; los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; que deviene en procedente la petición de **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por el periodo de 30 días calendarios, que comprende a partir del día 29/02/2020 al 30/03/2020;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", para la ejecución del puesto de Salud de Curanco, que comprende parte de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", por el periodo de 30 días calendarios, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos y conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, al Inspector de obra, y Coordinador de Supervisión Obra por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, a la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Oficina de Programación Multianual de inversiones, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE RECOMIENDA, al área usuaria del contrato, así como a los profesionales técnicos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

Mag. RAUL GUTIERREZ RODAS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

